

NUMERO

1073

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
2 de Mayo de
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 241.—Seccion de Gobierno.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

—El Alcalde de Ustarroz en Navarra exigió por dos veces con violencia al cartero de dicha villa la llave de la balija con objeto de extraer en la primera sus cartas y de separar de su encargo á dicho cartero, como lo verificó en la segunda, creyendo, segun dijo, que esta era una de sus atribuciones, por satisfacerse de fondos municipales el salario de aquel. El referido Alcalde cometió dos excesos de gravedad, pues lo primero está terminantemente prohibido por el cap. 15 título 12 de la ordenanza de correos, y lo segundo es contrario á lo mandado en Reales ordenes de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843, que cometen á la Direccion del mismo ramo el nombramiento y separacion de tales empleados, aun cuando sus asignaciones se paguen de los espresados fondos. Para evitar que se repitan tales abusos faltando á la fidelidad y secreto que debe guardarse en la correspondencia y al buen servicio público, se ha servido resolver S. M. que V. S. haga saber para su cumplimiento á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, primero: Que solo los empleados ó dependientes de Correos pueden tener llaves de las balijas y

manejar la correspondencia en los casos y del modo que se previene en dicha ordenanza, cuya observancia en la parte respectiva está espresamente mandada tambien á los referidos Alcaldes por el capítulo 1.º título 24 de la misma. Segundo: Que para el nombramiento y separacion de conductores, carteros ó distribuidores en los pueblos donde no haya estafeta y cuya asignacion se pague de fondos municipales, se lleve á efecto lo prevenido en las espresadas Reales ordenes de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843 de que se acompañan copias. Y tercero: Que las propuestas en uno y otro caso las hagan los Ayuntamientos por conducto de los Alcaldes que las dirigirán á V. S. á fin de que las remita con su informe á la Direccion general de correos para su resolucion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

—Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para su exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Burgos 17 de Abril de 1845 = Mariano Muñoz y Lopez.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del Ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo el conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundandose en la facultad 3.ª del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los Ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y exclusivo de di-

chos pueblos, sino que hacen un servicio público y transcendental á los demas puntos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aqui, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los expresados Conductores debe ser atribucion de la Direccion general de correos, precediendo propuesta de los Ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza. De Real orden &c. Madrid 9 de Mayo de 1836.--Martin de los Heros. --Sr Director general de Correos.--Con esta fecha digo al Sr. Gefe político de Córdoba lo que sigue.--He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esta Diputacion provincial que remito á V. S. para su resolucion, y en la que solicita dicha corporacion que se declare que los Ayuntamientos puedan nombrar y separar á los conductores y encargados de las estafetas que cobran sueldos de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la Direccion general de Correos en el particular, y teniendo tambien presente que la calidad de empleados en la carteria aunque pagados de los fondos del comun de los pueblos, coloca á aquellos en distinta clase que los demas empleados municipales, porque no se ocupan en un objeto propio y esclusivo de su pueblo respectivo, sino que hacen un servicio público y transcendental á los demas puntos del Reino, como tambien lo prevenido por la ordenanza general del ramo respecto á la responsabilidad de los Administradores desde que una carta entra en su poder, se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa Diputacion provincial, ordenando al mismo tiempo que cuando cualquiera Ayuntamiento creyere conveniente la separacion de un cartero lo esponga fundadamente á la Direccion general de correos y en su caso al Gobierno, para la resolucion oportuna. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 31 de Mayo de 1843.--La Serna.--Sr. Director general de Correos. *Son copias.*

Núm. 231.--El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

Deseando S. M. que la exposicion de los productos de la industria Española corresponda cumplidamente á las esperanzas del público, y sean tan concurrida y brillante como las circunstancias lo permitan, se ha servido disponer: 1.º que su apertura se verifique el primero de Mayo próximo en vez del 20 del actual: 2.º que el término prefijado para la admision y calificacion de los productos industriales, se prorogue hasta el 15

del propio Mayo; y 3.º que de los fondos del Tesoro se consignen cuarenta mil reales para satisfacer los portes de los objetos destinados á la exposicion, segun las bases que al efecto proponga la Junta Calificadora. Al adoptar estas disposiciones, S. M. se ha propuesto dar una prueba de la proteccion que dispensa á la industria nacional, acogiendo las manifestaciones que le han hecho el presidente de la indicada Junta, el director del Conservatorio de artes y muchos productores interesados en concurrir con su inteligencia y trabajo á que la exposicion corresponda al estado de nuestra cultura y al celo con que el Gobierno la promueve. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que insertándola en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los interesados en el particular.

Lo que se inserta en el Boletín oficial parará su debida publicidad. Burgos 23 de Abril de 1845.--Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 240.--Habiendo recurrido á este Gobierno político algunos Comisarios y Alcaldes de las cabezas de partido preguntando si el padron de vecinos pedido en la circular de 17 del corriente mes, núm. 211, han de formarlo tan solo en los pueblos donde residen, ó en todos los del partido judicial, he acordado prevenirles por medio del Boletín oficial que el padron de que se trata deben formarlo los Comisarios en todos los pueblos de sus respectivos distritos, y los Alcaldes cabezas de partido en los que comprenda la demarcacion judicial. Burgos 26 de Abril de 1845.--Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 246.--INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general del Tesoro público y con oficios fecha 24 y 26 del corriente me han sido remitidas tres libranzas á pagar por los Sres. Comisionados del Banco Español de San Fernando en esta Capital, con destino á las obligaciones que se espresarán.

Para Resguardos	31051
Para Presidios	22873
Para los empleados en el ramo de Proteccion y Seguridad pública y obligaciones preferentes del Ministerio de la Gobernacion	18118
Total	72042

Y en virtud de lo dispuesto por la expresada Direccion, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que correspondan. Burgos 28 de Abril de 1845.--P. I. D. S. I.--Eugenio Maria Perez.

DISTRITO DE BURGOS.

CARRETERA NACIONAL DE MADRID A IRUN.

2ª DIVISION.

Relacion del estado en que se hallan las entradas y tránsitos de cada uno de los pueblos comprendidos en la espresada division, número de cargos que deben acopiar para su reparacion importe de la mano de obra de los mismos, con inclusion de las obras de tierra é indemnizacion de estos gastos en cargos.

(5)

Pueblos	Longitud de las Travesías.	Estado de las mismas.	PRESUPUESTO				Deben los pueblos por trabajos ejecutados por la Direccion general.		OBSERVACIONES.
			Número de Carros de piedra.	En el firme jornales necesarios.	En las obras de tierra jornales.	Equivalencia en la mano de obra.	Total de Cargos.	En equivalencia de cargos en rs. vn.	
Quintanilla	873	Regular	50	25	50	83	83		
Lerma	950	id.	50	25	50	160	210	512	256
Cogollos	533	Rebajado y con muchos baches	520	200	100	375	895	1536	384
Sarracín	750	id.	600	250	100	457	1057	410	102
Burgos	2316	Barroso	300	180	300	1200	1500		
Gamonal	934	Rebajado	100	60	50	275	375	730	365
Villafria	958	Con baches y piedras salientes	160	60	50	275	375	100	40
Rubena	886	Mediano	250	100	100	250	500		
Quintanapalla	988	id.	300	120	100	270	570	160	40
Castil de Peones	1046	id.	600	360	150	637	1237	70	20
Prádanos	1108	id.	600	360	100	760	1360		
Cubo	1125	id.	200	66	100	276	476	20	7
Santa Maria	850	Barroso	50	30	100	200	250		
Pancorbo	909	Malo	600	354	100	907	1507	200	67
Ameyugo	1050	Regular	50	20	50	116	166	80	27
Miranda	1242	May malo	800	400	500	1500	2500	80	27
La Puebla	975	Barroso	50	20	50	116	166		

Burgos 1.º de Abril de 1845.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Francisco Echano y Echano.—Cuyo Estado he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los pueblos en él comprendidos, previniendo a sus Alcaldes bajo su responsabilidad presenten á los Ingenieros los auxilios que se reclaman. Burgos 24 de Abril de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.**COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS
A BERCEDO.**

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de los Portazgos de Villadiego y Masa, ha acordado esta Comision señalar el día 8 del corriente para primer remate, y el 15 del mismo para el segundo; ambos á las once de la mañana en la casa Diputacion provincial. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Comision. Burgos 1.º de Mayo de 1845.—Manuel Garcia Carmenes, Vocal Srio.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS.

Al paso que esta Comision ha visto satisfactoriamente que muchos pueblos de la provincia han satisfecho ya su cupo respectivo al año próximo pasado de 1844, observa tambien con sentimiento que otros se desentienen de hacerlo, dando lugar con su morosidad al envio de apremios. La Comision que á todo trance desea evitarlos ha acordado anticipar este anuncio en el Boletín oficial recordando á los Ayuntamientos la necesidad que tiene de reunir fondos para atender á las justas exigencias de los acreedores, y esperando de su celo que no daran lugar á medidas ejecutivas. Burgos 1.º de Mayo de 1845.—El Gefe político Presidente, Mariano Muñoz y Lopez.—Manuel Garcia Carmenes, Vocal Srio.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS
AVISO OFICIAL.**

Si se halla en esta Capital ó en algun pueblo de su provincia el Teniente graduado de Capitan de infanteria D. Ramon Cortazar, se presentará en la secretaría del Gobierno Militar de esta plaza, calle de San Juan núm, 57, á recoger un documento que le interesa. Burgos 28 de Abril de 1845. El Coronel efectivo de infanteria, Gobernador interino, José María Peiron.

REINA PRIMER REGIMIENTO DE LANCEROS

Debiendo procederse á la construccion de 161 Caparazones para las monturas del espresado cuerpo; se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en ella, se presenten en la casa habitacion del Sr. Coronel del mismo en la calle de San Juan núm. 46 á las once de la mañana del sabado 3 de Mayo, donde se halla la muestra de ellos; y se admitiran las proposiciones de los licitadores.

Cualquiera persona que tuviese crédito ú otra reclamacion á los bienes que han quedado por muerte de D. José Gregorio Lopez, Presbitero Cura y Beneficiado que fué de la Iglesia Parroquial de San Lorenzo de esta Ciudad de Burgos, se servirá acudir á D. José de Pujana, vecino y del comercio de ella; uno de sus testamentarios, á la posible brevedad; en la inteligencia de que pasado un año desde la fecha del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de esta Capital y provincia, se dará por fenecida la testamentaria, sin mas espera. Burgos Mayo 1.º de 1845.—José de Pujana.

SERMONES

pronunciados en la Iglesia de Nuestra Señora de Paris por el R. P. Enrique Domingo Lacordaire, del Orden de Predicadores.

PROSPECTO.

Es harto popular en nuestra patria el nombre del P. Lacordaire, citado en primera línea entre los oradores sagrados contemporáneos, ó por mejor decir, preferido á todos ellos por el voto general de los inteligentes.

Esta circunstancia pudiera escusar toda recomendacion de la presente obra, que nuestros literatos, y en especial el ilustrado clero español, acogerán sin duda con la avidez y aceptacion con que han leído los imperfectos extractos que de las piezas que la forman han dado á luz varios periódicos religiosos.

El P. Lacordaire es uno de aquellos varones que aparecen en medio del mundo cual señalados por el dedo de la Providencia para edificar á una sociedad escéptica é indiferente. Poseido él mismo en su juventud de iguales errores, la propia experiencia le ha enseñado á manejar oportunamente las armas mas eficaces para arrancar á sus hermanos de tan lastimosa situacion.

La filosofia, que presume suplantar á la Religion en un plazo no remoto, se vé obligada por el insigne orador á rectificar sus doctrinas, á contenerse en los límites que le fija la sana razon, y á someterse dócilmente á la revelacion, luz sobrenatural sin cuya guia no puede preservarse de las mas crasas aberraciones el limitado entendimiento del hombre. Las ciencias en general, extraviadas en su camino, á la voz del monje restaurador, hallanse precisadas á entrar en la senda de la verdad, y á reconocer como maestra y directera en todos los ramos del saber la creencia augusta del Crucificado.

En cuanto al carácter de la elocuencia del P. Lacordaire, dificilmente se encontrarán en otro orador rasgos mas originales y sorprendentes: pudiera decirse que se ha creado una retórica no muy fácil de practicar con éxito feliz. La elocuencia del corazon no ofrece muchos modelos tan cumplidos como los que presentamos al público. El don de improvisar á pocos se ha concedido cual le posee el nuevo apóstol francés.

Los frutos de su predicacion correspondido han á tan aventajadas y sublimes cualidades, que como dejamos insinuado, parecen señalar una inspiracion del Cielo.

Condiciones y precios de suscripcion.

Los Sermones del P. Lacordaire se publican por entregas que contiene cada una un Sermon.

Se imprime esta obra de buen papel y de un carácter de letra claro, en tamaño 8.º mayor.

El precio de cada sermon será en la forma que ha parecido á su editor mas conveniente y fácil, fijándolo á real el pliego de 16 páginas en 8.º mayor en sermones sueltos en Madrid, y á medio real siempre que sea el abono por toda la coleccion, y con el aumento de portes en las provincias, en cuyo caso deberá adelantar el que se suscriba 20 rs. vn, importe de cuarenta pliegos de impresion, en Madrid y 30 en las provincias, cuyo pago se irá renovando á medida que se van pan los volúmenes ó sermones de que constará esta coleccion.

Cada mes saldrá uno ó dos sermones, cada uno con su cubierta de color.

Se suscribe en Burgos en la Factoria General de la Prensa, calle de Lain Calvo, núm. 29, y en los Partidos en las Comisiones de dicho establecimiento.